



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. Jose Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609



N° 0152-2020/DAS-PUNO-OEERRHH.

# Resolución Directoral Regional

Puno 13 de Febrero del 2020

Visto: El expediente de recepción de la Unidad de Trámite Documentario de la DIRESA PUNO, con número de Registro N° 060-2020, de fecha 28 de Enero del 2020, presentado por Doña: **Bertha OLVEA LUQUE**, interponiendo Recurso de Apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 0271-2019-DRS-PUNO OEERRHH, de fecha 14 de Octubre del 2019.

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 2° Inc. 20) que ampara el derecho de petición en concordancia con el Artículo 117° D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General por lo que es derecho de los administrados recibir una respuesta motivada y debidamente fundamentada a sus pretensiones, este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, al respecto, es menester precisar que la Ley N° 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991 en su Artículo 184° establece el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación a las condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el Inc. b) del Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servidores presten sus servicios en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento. Así mismo, la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del año 1992, Art. 269° proroga la vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, para el año 1992 y por Ley N° 25572 se modifica la Ley de Presupuesto del año 1992, que mediante el Art. 17° derogó y suspendió a la aplicación del Art. 269°. A su vez, el Decreto Ley N° 25572, fue derogado por el Decreto Ley N° 25807, disposición que en su artículo 4° restituyó a partir del 01 de julio de 1992 la vigencia del artículo 269° de la Ley N° 25388, es decir que la bonificación otorgada por la Ley N° 25303, tenía vigencia anual y fue prorrogada por el siguiente ejercicio presupuestal 1992;

Que, en cuanto a la determinación de la Bonificación Diferencial, dispuesto por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, se establece que la referida bonificación se otorga conforme lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistemas Único de Remuneraciones y Bonificaciones, que establece expresamente señalado, que las bonificaciones y de más conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán Calculados en función a la Remuneración Total Permanente, a que se refiere el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que señala que la Remuneración Total Permanente es aquella, cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general a todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad. En el caso específico del recurrente actual servidor de esta institución y como asevera viene percibiendo la bonificación en un monto que considera por debajo de lo establecido;

Que, el expediente formulado por el recurrente, es de aplicación a lo establecido en el numeral 4.2 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que establece "Que todo acto administrativo, o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el Crédito Presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos Presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", por tanto el expediente formulado por el cumplimiento de la Resolución Administrativa

TRANSCRITO PARA FINES PERTINENTES  
DIRECCION GENERAL CAPACITACION  
SERUMS  
CONTROL ASISTENCIA  
LEGAJO REMUNERACIONES  
INTERESADO  
PAGINA WEB  
OTROS  
REDESS  
DIRECCION EJECUTIVA  
FECHA



N° 0271-2019-DRS-PUNO-OERRHH, por parte del recurrente no cuenta con el sustento presupuestal. Así mismo es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6° de la citado Decreto de Urgencia N° 014-2019, PROHÍBESE en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Así mismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes, la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. En tal virtud la petición de la recurrente implica ingreso pecuniario adicional, que genera mayor egreso económico al Estado Nacional, y contraviene lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 30879, como a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, por lo expuesto no procede la petición del administrado;



Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura funcional de la Dirección Regional de Salud de Puno, y la delegación de facultades según R.E.R. N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Estando a lo informado por la Unidad de Selección, Evaluación y Escalafón y Autorización de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Entidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE;** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña, **Bertha OLVEA LUQUE**, trabajadora de la Dirección Regional de Salud de Puno, en contra de la Resolución Administrativa N° 0271-2019-DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 14 de Octubre del 2019, sobre su solicitud del pago íntegro de la Bonificación Diferencial establecida por el Art. 184° del Decreto Ley N° 25303, en el monto correspondiente al 30% de la Remuneración Total, a su vez el pago de los Devengados e intereses que genera y sigue generando desde el 1° de enero de 1991 fecha de Vigencia del Decreto Ley 25303.

**Artículo 2°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la página web Institucional.

**Artículo 3°.- TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Interesada y a las instancias Administrativas pertinentes para su conocimiento y demás fines de Ley

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



*Jorge Alfredo Montesinos Espinoza*  
**DIRECTOR REGIONAL**  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
 C.M.P. 34948 – R.N.E. 1904F

